

Bogotá D.C. agosto de 2021

Doctor,
NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Presidente
COMISIÓN QUINTA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Asunto: Enmienda al Informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley No. 111 de 2020 C “por medio de la cual se crea el Sistema de Gestión Integral de Residuos Textiles”.

Respetado señor presidente:

En cumplimiento del encargo hecho por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el Artículo 160 de la Ley 5ª de 1992 y siguientes, procedo a rendir enmienda al informe de ponencia para segundo debate, del Proyecto Ley No. 111 de 2020 C “por medio de la cual se crea el Sistema de Gestión Integral de Residuos Textiles”. La enmienda al informe de ponencia se circunscribe al articulado y se rinde en los términos del documento adjunto.

Cordialmente



FÉLIX ALEJANDRO CHICA CORREA
Representante a la Cámara

PLIEGO DE MODIFICACIONES.

TEXTO PROPUESTO EN LA PONENCIA	TEXTO PROPUESTO EN LA ENMIENDA	COMENTARIOS
<p>“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS TEXTILES”</p>	<p>“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS TEXTILES <u>PARA GRANDES EMPRESAS PRODUCTORAS O COMERCIALIZADORAS DE TEXTIL</u>”</p>	<p>Se reduce el ámbito de aplicación de la Ley, a las grandes empresas productoras o comercializadoras de textiles.</p> <p>Es de resaltar que el ámbito de aplicación se reduce, no en harás de desconocer la necesidad de implementar la gestión integral de residuo textil en las micro, pequeñas y medianas empresas, sino con el fin de evitar que se genere un impacto económico que las perjudique de forma considerable, ya que el mercado no genera igualdad de competencia y no se pretende perjudicar a la pequeña industria textil Colombiana, pero si reconocer un problema ambiental que requiere una solución siquiera gradual.</p>

		Se propone un tratamiento diferenciado que imponga cargas proporcionales que las grandes empresas puedan asumir, lo que se encuentra directamente relacionado a su tamaño y presencia en el mercado, con relación directa a la cantidad de residuos que generan.
Título I DISPOSICIONES GENERALES	Sin modificaciones.	
Artículo 1º. Objeto. Establecer un sistema de gestión integral de residuos textiles preconsumo, posconsumo, post-consumidor y pre-consumidor, con el fin de promover la economía circular, mitigar el cambio climático, disminuir la huella hídrica y aliviar la presión que soportan los rellenos sanitarios.	Artículo 1º. Objeto. Establecer un sistema de gestión integral de residuos textiles <u>para grandes empresas productoras o comercializadoras de textil</u> , preconsumo, posconsumo, post-consumidor y pre-consumidor , con el fin de promover la economía circular, mitigar el cambio climático, disminuir la huella hídrica y aliviar la presión que soportan los rellenos sanitarios.	Se reduce el ámbito de aplicación de la Ley, a las grandes empresas productoras o comercializadoras de textiles.
Artículo 2º. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente Ley, son aplicables en todo el territorio nacional, a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que produzcan,	Artículo 2º. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente Ley, son aplicables en todo el territorio nacional, a las <u>grandes empresas</u> públicas o privadas, que produzcan, elaboren o comercialicen	Se reduce el ámbito de aplicación de la Ley, a las grandes empresas productoras o comercializadoras de textiles.

<p>elaboren o comercialicen textiles y/o desechen, usen o gestionen residuos textiles.</p>	<p>textiles y/o desechen, usen o gestionen residuos textiles.</p>	
<p>Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>a. Residuo textil: Material fibroso, restos de textiles del proceso de fabricación, ropa, alfombras, sábanas, toallas y en general cualquier textil que su poseedor deseché o tenga la intención u obligación de desechar</p> <p>b. Productor de residuos textiles: Cualquier persona natural o jurídica, que, con ocasión a su actividad económica, produzca residuos textiles.</p> <p>c. Gestión integral de residuos textiles: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones políticas, normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de evaluación, seguimiento y monitoreo desde la prevención de la generación hasta la disposición final de los residuos textiles, a fin de lograr beneficios</p>	<p>Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Residuo textil: Material fibroso <u>natural y/o sintético usado para elaborar prendas de vestir,</u> restos de textiles del proceso de fabricación, ropa, alfombras, sábanas, toallas y en general cualquier textil que su poseedor deseché o tenga la intención u obligación de desechar. 2. Grandes empresas productoras o comercializadoras de textil: Quien con ocasión a su actividad económica, <u>obtenga ingresos por actividades ordinarias anuales superiores a un millón setecientos treinta y seis mil quinientos sesenta y cinco Unidades de Valor Tributario (1.736.565 UVT)</u> y produzca residuos textiles. 	<p>Se amplía el concepto de residuo textil, a fin de precisar que pueden ser materiales naturales o sintéticos.</p> <p>Atendiendo al nuevo ámbito de aplicación, se especifica que se entiende por “grandes empresas productoras o comercializadoras de textil”, de conformidad con lo establecido en el Decreto 957 del 5 de junio de 2019. Es decir, la Ley solo obligaría a las empresas que obtengan ingresos anuales superiores a \$63.051.202.020.</p>

<p>ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social.</p> <p>d. Gestor de residuos: Persona natural o jurídica, pública o privada, conformada y registrada en los términos que exige la Ley, y que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.</p> <p>e. Aprovechamiento de residuos textiles: Proceso mediante el cual se recuperan los residuos textiles por medio de la reutilización, el reciclaje y valorización energética, con el fin de reincorporarlas en el ciclo económico y productivo.</p> <p>f. Huella hídrica: Corresponde al volumen usado de agua para un proceso antrópico que no retorna a la cuenca de donde fue extraída o retorna con una calidad diferente a la original.</p>	<p>3. Gestión integral de residuos textiles: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones políticas, normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de evaluación, seguimiento y monitoreo desde la prevención de la generación hasta la disposición final de los residuos textiles, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social.</p> <p>4. Gestor de residuos: Persona natural o jurídica, pública o privada, conformada y registrada en los términos que exija la <u>Superintendencia de Servicios Públicos</u>, y que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.</p> <p>5. Aprovechamiento de residuos textiles: Proceso mediante el cual se recuperan los residuos textiles por medio de la reutilización, el reciclaje</p>	
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

	<p>y valorización energética, con el fin de reincorporarlas en el ciclo económico y productivo.</p> <p>6. Huella hídrica: Corresponde al volumen usado de agua para un proceso antrópico que no retorna a la cuenca de donde fue extraída o retorna con una calidad diferente a la original.</p>	
<p>Artículo 4º. Principios rectores del sistema de gestión integral de residuos textiles.</p> <p>1. Protección del ambiente. Las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias para asegurar que la gestión integral de los residuos textiles se realice sin poner en peligro la salud y sin dañar el ambiente y, en particular:</p> <p>A. No generarán riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna y la flora;</p> <p>B. No causarán incomodidades por el ruido o los olores;</p>	<p>Artículo 4º. Principios rectores del sistema de gestión integral de residuos textiles.</p> <p>1. Protección del ambiente. Las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias para asegurar que la gestión integral de los residuos textiles se realice sin poner en peligro la salud y sin dañar el ambiente y, en particular:</p> <p>A. No generarán riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna y la flora;</p> <p>B. No causarán incomodidades por el ruido o los olores;</p>	<p>Se adecua el artículo de conformidad con el nuevo ámbito de aplicación.</p>

<p>C. No atentarán adversamente a paisajes ni a lugares de especial interés legalmente protegidos. Las medidas que se adopten en materia de residuos deberán ser coherentes con las estrategias de lucha contra el cambio climático.</p> <p>2. Responsabilidad Extendida: Es el deber que tiene el que produzca, comercialice o utilice textiles, de garantizar una gestión integral a los residuos textiles, a lo largo de las diferentes etapas del ciclo de vida del producto.</p> <p>3. Gradualidad: Las acciones serán implementadas gradualmente bajo una planificación de corto, mediano y largo plazo, atendiendo la implementación progresiva de los programas y estrategias que se adopten.</p> <p>4. Ciclo de vida del producto: Todas las etapas del desarrollo de un producto, incluidos su diseño, la extracción o adquisición de materia</p>	<p>C. No atentarán adversamente a paisajes ni a lugares de especial interés legalmente protegidos. Las medidas que se adopten en materia de residuos deberán ser coherentes con las estrategias de lucha contra el cambio climático.</p> <p>2. Responsabilidad Extendida: Es el deber <u>de la grande empresa que</u> produzca, comercialice o utilice textiles, de garantizar una gestión integral a los residuos textiles, a lo largo de las diferentes etapas del ciclo de vida del producto.</p> <p>3. Gradualidad: Las acciones serán implementadas gradualmente bajo una planificación de corto, mediano y largo plazo, atendiendo la implementación progresiva de los programas y estrategias que se adopten.</p> <p>4. Ciclo de vida del producto: Todas las etapas del desarrollo de un producto, incluidos su diseño, la extracción o adquisición de materia prima,</p>	
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

<p>prima, producción, comercialización, uso, reutilización, reciclaje, y reincorporación al ciclo productivo o hasta su disposición final.</p> <p>5. Producción y consumo sostenible: Con base en este principio, se privilegian las decisiones que se orienten a la reducción de la cantidad de materiales químicos utilizados. Lo anterior, con el fin de aliviar la presión sobre el ambiente, aumentar la productividad y competitividad empresarial y simultáneamente crear conciencia en los consumidores respecto del efecto que los productos y sus desechos tienen sobre la salud y el ambiente.</p> <p>6. Prevención: Estrategias orientadas a lograr la optimización del consumo de materias primas, la sustitución de sustancias o materiales químicos y la adopción de prácticas, procesos y tecnología limpias.</p>	<p>producción, comercialización, uso, reutilización, reciclaje, y reincorporación al ciclo productivo o hasta su disposición final.</p> <p>5. Producción y consumo sostenible: Con base en este principio, se privilegian las decisiones que se orienten a la reducción de la cantidad de materiales químicos utilizados. Lo anterior, con el fin de aliviar la presión sobre el ambiente, aumentar la productividad y competitividad empresarial y simultáneamente crear conciencia en los consumidores respecto del efecto que los productos y sus desechos tienen sobre la salud y el ambiente.</p> <p>6. Prevención: Estrategias orientadas a lograr la optimización del consumo de materias primas, la sustitución de sustancias o materiales químicos y la adopción de prácticas, procesos y tecnología limpias.</p> <p>7. Economía circular: Sistemas de producción y consumo que</p>	
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

<p>7. Economía circular: Sistemas de producción y consumo que promuevan la eficiencia en el uso de materiales, agua y la energía, teniendo en cuenta la capacidad de recuperación de los ecosistemas, el uso circular de los flujos de materiales y la extensión de la vida útil a través de la implementación de la innovación tecnológica, alianzas y colaboraciones entre actores y el impulso de modelos de negocio que responden a los fundamentos del desarrollo sostenible.</p> <p>8. Corresponsabilidad: Todas las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas, tienen la responsabilidad de participar en la gestión integral de residuos textiles según lo establecido en la presente Ley.</p>	<p>promuevan la eficiencia en el uso de materiales, agua y la energía, teniendo en cuenta la capacidad de recuperación de los ecosistemas, el uso circular de los flujos de materiales y la extensión de la vida útil a través de la implementación de la innovación tecnológica, alianzas y colaboraciones entre actores y el impulso de modelos de negocio que responden a los fundamentos del desarrollo sostenible.</p> <p>8. Corresponsabilidad: Todas las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas, tienen la responsabilidad de participar en la gestión integral de residuos textiles según lo establecido en la presente Ley.</p>	
<p>Artículo 5º. Jerarquía en la gestión de los residuos, para efectos de la presente Ley, la gestión de los residuos textiles, se debe priorizar así:</p>	<p>Artículo 5º. Jerarquía en la gestión de los residuos. Para efectos de la presente Ley, la gestión de los residuos textiles, se debe priorizar así:</p>	<p>Se precisa la jerarquía en la gestión de los residuos, de conformidad con lo</p>

<p>1. Se privilegiará y se potenciará por encima de cualquier otra estrategia, la prevención y la reducción de la generación de residuos textiles.</p> <p>2. Se fomentará el aprovechamiento, la valorización de los residuos textiles considerándolos como recursos, en orden de importancia, para la reutilización, el reciclaje, el tratamiento para su valorización energética y reducción del volumen y peligrosidad.</p> <p>3. Deberá considerarse la disposición final para aquellos residuos textiles resultantes de la priorización aquí establecida.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Prevención,</u> 2. <u>Reutilización,</u> 3. <u>Aprovechamiento,</u> 4. <u>Tratamiento y</u> 5. <u>5. Disposición final.</u> 	<p>establecido en el Conpes 3874 de 2016.</p>
<p>Artículo 6°. Costos. Los costos en la reutilización, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los residuos textiles deberán correr a cargo de los productores y comercializadores, y los costos deberán ser fijados por los gestores de residuos textiles. El Gobierno Nacional, podrá subsidiar el costo del tratamiento de los residuos textiles domésticos.</p>	<p>Artículo 6°. Costos. Los costos en la reutilización, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los residuos textiles, deberán correr a cargo de <u>las grandes empresas productoras y comercializadoras de textiles.</u> Los costos deberán ser fijados por los gestores de residuos textiles.</p> <p><u>Las grandes empresas productoras y comercializadoras de textiles, podrán</u></p>	<p>Se adecua el artículo de conformidad con el nuevo ámbito de aplicación.</p> <p>Se precisa que la grande empresa productora o comercializadora de textiles, se podrá encargar directamente de la gestión integral del residuo.</p>

	<p><u>realizar directamente la gestión integral del residuo textil.</u></p> <p><u>El Gobierno Nacional, incentivara, promoverá y podrá subsidiar la gestión integral del residuo textil en las microempresas, pequeñas y medianas empresas productoras y comercializadoras de textiles, sin que sea una obligación para ellas, adoptar el sistema que crea la presente Ley.</u></p> <p><u>Parágrafo. Para efectos de la presente Ley, atiéndase a la clasificación del tamaño empresarial, dispuesta en el Decreto 957 del 5 de junio de 2019.</u></p>	<p>Se precisa que, para las microempresas, pequeñas y medianas empresas productoras y comercializadoras de textiles, los parámetros establecidos en el proyecto no tendrán un carácter obligatorio, sino por el contrario será el Gobierno Nacional el encargado de promover, incentivar y subsidiar este tipo de prácticas.</p>
<p>Título II</p> <p>Obligaciones de los productores, comercializadores, consumidores y gestores de los residuos de textiles.</p>	<p>Título II</p> <p>Obligaciones de los productores, comercializadores, consumidores y gestores de los residuos de textiles.</p>	
<p><u>Artículo 7°.</u> El productor y/o comercializador de textiles, estará obligado a.</p> <p>1. Gestionar los residuos textiles por sí mismo o,</p>	<p><u>Artículo 7°.</u> <u>Las grandes empresas productoras y/o comercializadoras de textiles estarán obligadas a:</u></p> <p>1. Gestionar los residuos textiles por sí mismo o,</p>	<p>Se adecua el artículo de conformidad con el nuevo ámbito de aplicación.</p>

<p>2. Encargar el tratamiento de los residuos textiles a una persona natural o jurídica, debidamente constituida y registrada, encargada de la gestión integral de los mismos.</p> <p>3. Además de asegurarse que, el tratamiento de los residuos textiles se de en el orden jerárquico dispuesto en el Artículo 5° de esta Ley.</p> <p>4. Desarrollar campañas informativas, educativas y de sensibilización sobre la importancia de la reutilización de residuos textiles y su adecuada gestión integral.</p> <p>5. Aceptar la devolución de los residuos textiles por parte del usuario final, sin costo alguno.</p> <p>6. Diseñar estrategias para lograr el eficiente tratamiento de residuos textiles.</p> <p>7. Suministrar a los gestores de residuos textiles, para llevar a cabo la recolección de los residuos, la información necesaria para su adecuado tratamiento y gestión integral.</p>	<p>2. Encargar el tratamiento de los residuos textiles a una persona natural o jurídica, debidamente constituida y registrada, encargada de la gestión integral de los mismos.</p> <p>3. Además de asegurarse que, el tratamiento de los residuos textiles se de en el orden jerárquico dispuesto en el Artículo 5° de esta Ley.</p> <p>4. Desarrollar campañas informativas, educativas y de sensibilización sobre la importancia de la reutilización de residuos textiles y su adecuada gestión integral.</p> <p>5. Aceptar la devolución de los residuos textiles por parte del usuario final, sin costo alguno.</p> <p>6. Diseñar estrategias para lograr el eficiente tratamiento de residuos textiles.</p> <p>7. Suministrar a los gestores de residuos textiles, para llevar a cabo la recolección de los residuos, la información necesaria para su</p>	
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

<p>8. Informar inmediatamente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, en caso de desaparición o pérdida de residuos.</p>	<p>adecuado tratamiento y gestión integral.</p> <p>8. 8. Informar inmediatamente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, en caso de desaparición o pérdida de residuos.</p>	
<p>Artículo 8°. El usuario o consumidor de textiles, estará obligado a.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Entregar los residuos textiles sin importar su condición, en los sitios que para tal fin dispongan los productores, comercializadores o terceros que actúen en su nombre o las autoridades públicas. 2. Asumir su corresponsabilidad social con una gestión integral de residuos textiles, a través de la devolución de estos residuos de manera voluntaria y responsable de acuerdo con las disposiciones que se establezcan para tal efecto. 	<p>Sin modificaciones.</p>	

<p>3. Reconocer y respetar el derecho de todos los ciudadanos a un ambiente sano.</p> <p>4. Las demás que fije el Gobierno Nacional.</p>		
<p>Artículo 9°. Los gestores de residuos textiles, estarán obligados a:</p> <p>1. Cumplir con los estándares técnicos ambientales que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, en materia de recolección y gestión integral de residuos textiles.</p> <p>2. Garantizar un manejo ambientalmente adecuado de los residuos textiles, con el fin de prevenir y minimizar cualquier impacto sobre la salud y el ambiente.</p> <p>3. Dar un manejo adecuado a los logos de los residuos textiles.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>	

<p>Artículo 10º. Sin perjuicio de las demás disposiciones que les son propias, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, serán competentes para:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Diseñar una política pública para la gestión integral de los residuos textiles.2. Exigir la inclusión de contenedores o puntos posconsumo, para la separación de residuos textiles en los PGIRS Municipales y Distritales.3. Garantizar que por cada departamento exista una persona natural o jurídica que se encargue de la recolección, reutilización, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los residuos textiles.4. Coordinar con las autoridades de las entidades territoriales la debida aplicación de la presente Ley.	<p>Sin modificaciones.</p>	
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------	--

<p>5. Fomentar una cultura de corresponsabilidad social para la disposición separada de los residuos textiles, en la comunidad en general.</p> <p>6. Crear un proceso de concientización para la incorporación del término Moda Sostenible y mercados de segunda mano en el comercio, e incentivar cambios en el comportamiento de los ciudadanos en su rol de consumidores.</p> <p>7. Fomentar la ecoconfección de los productos y el ecodiseño, que impulsen la innovación y las buenas prácticas ambientales, con miras a alargar el ciclo de vida del producto textil.</p> <p>8. Fomentar la creación de mercados para la venta de productos textiles de segunda mano.</p>		
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

<p>9. Formar a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que intervengan en el manejo integral de los residuos textiles.</p> <p>10.10. Difundir información para la toma de decisiones asertivas, en el aprovechamiento del manejo de residuos textiles.</p>		
<p>Artículo 11°. Obligaciones del Gobierno Nacional:</p> <p>1. Participación activa. Debe proveer los mecanismos de participación necesarios para que los productores, comercializadores, consumidores de textiles, así como los gestores de residuos textiles, participen en el diseño, elaboración y ejecución de programas y proyectos que traten sobre una gestión integral de los residuos de estos productos.</p> <p>2. Creación de estímulos. Promoverá la generación de beneficios y estímulos a quienes se involucren en el aprovechamiento y/o valorización de residuos textiles.</p>	<p>Artículo 11°. Obligaciones del Gobierno Nacional:</p> <p>1. Participación activa. Debe proveer los mecanismos de participación necesarios para que los productores, comercializadores, consumidores de textiles, así como los gestores de residuos textiles, participen en el diseño, elaboración y ejecución de programas y proyectos que traten sobre una gestión integral de los residuos de estos productos.</p> <p>2. Creación de estímulos. Promoverá la generación de beneficios y estímulos a quienes se involucren en el aprovechamiento y/o valorización de residuos textiles, <u>como también a pequeñas organizaciones, grupos, etnias o</u></p>	<p>Se precisa que la creación de estímulos, también podrá beneficiar a pequeñas organizaciones, grupos, etnias o comunidades que puedan ver una oportunidad de negocio, en éste tipo de actividad.</p>

<p>3. Acceso a la información. Es obligación del Gobierno Nacional y de las administraciones públicas, elaborar y publicar un informe anual, sobre la situación en materia de tratamiento de residuos textiles, incluyendo datos de recogida y tratamiento, en concordancia con el principio de transparencia que rige esta Ley.</p> <p>4. Descentralización. El Gobierno Nacional y las entidades territoriales y demás entidades que tengan la facultad de imponer obligaciones de tipo ambiental en lo referente a gestión integral de residuos textiles, se regirán únicamente dentro del marco de la presente ley y las disposiciones de carácter general que se adopten por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y demás autoridades ambientales en el marco de sus competencias. Apoyarán la consecución de los objetivos de los programas que señale el nivel nacional y que contribuyan en la gestión integral de</p>	<p><u>comunidades que puedan ver una oportunidad de negocio, en éste tipo de actividad.</u></p> <p>3. Acceso a la información. Es obligación del Gobierno Nacional y de las administraciones públicas, elaborar y publicar un informe anual, sobre la situación en materia de tratamiento de residuos textiles, incluyendo datos de recogida y tratamiento, en concordancia con el principio de transparencia que rige esta Ley.</p> <p>4. Descentralización. El Gobierno Nacional y las entidades territoriales y demás entidades que tengan la facultad de imponer obligaciones de tipo ambiental en lo referente a gestión integral de residuos textiles, se regirán únicamente dentro del marco de la presente ley y las disposiciones de carácter general que se adopten por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y demás autoridades ambientales en el marco de sus competencias. Apoyarán la consecución de los objetivos de los programas que señale el nivel</p>	
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

<p>los residuos textiles. Dichas estrategias deberán estar de acuerdo con las disposiciones establecidas en la presente Ley.</p> <p>5. Innovación, ciencia y tecnología. El Gobierno Nacional en asocio con la empresa pública y privada, fomentará la formación, la investigación y el desarrollo tecnológico, orientados a una gestión integral de residuos textiles.</p> <p>6. Economía circular. El Gobierno Nacional, impulsará y promoverá los mercados de textiles generados a partir de un aprovechamiento y tratamiento integral, así como los de segunda mano.</p>	<p>nacional y que contribuyan en la gestión integral de los residuos textiles. Dichas estrategias deberán estar de acuerdo con las disposiciones establecidas en la presente Ley.</p> <p>5. Innovación, ciencia y tecnología. El Gobierno Nacional en asocio con la empresa pública y privada, fomentará la formación, la investigación y el desarrollo tecnológico, orientados a una gestión integral de residuos textiles.</p> <p>6. Economía circular. El Gobierno Nacional, impulsará y promoverá los mercados de textiles generados a partir de un aprovechamiento y tratamiento integral, así como los de segunda mano.</p>	
<p>Título III Requisitos para la gestión integral de residuos textiles.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	
<p>Artículo 12°. Los procedimientos a seguir en la gestión integral de los residuos textiles, dependen de cada una de las instalaciones, pero los más relevantes y comunes en el sector serán:</p> <p>1. Recogida del residuo textil,</p>	<p>Sin modificaciones</p>	

<ol style="list-style-type: none"> 2. Zona de almacenamiento y clasificación de residuos textiles, 3. Compactación (prensado) y enfardado, 4. Almacenamiento por categorías, 5. Venta. 		
<p>Artículo 13° Recogida del residuo textil. Como mínimo, para la debida recolección del residuo textil, se deberá tener en cuenta:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los contenedores de recogida deben ser diseñados para prevenir los tres factores de contaminación de los residuos textiles: la humedad, la suciedad, la mezcla con otros residuos. 2. Para las recogidas puntuales y específicas realizadas en actividades económicas, se recoge en masa en el centro de producción o comercialización, donde el residuo 	<p>Artículo 13° Recogida del residuo textil. Como mínimo, para la debida recolección del residuo textil, se deberá tener en cuenta:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los contenedores de recogida deben ser diseñados para prevenir los tres factores de contaminación de los residuos textiles: la humedad, la suciedad, la mezcla con otros residuos. 2. Para las recogidas puntuales y específicas realizadas en actividades económicas, se recoge en masa en el centro de producción o comercialización, donde el residuo previamente se ha 	<p>Se elimina, a fin de permitir que el Gobierno Nacional en la reglamentación de la Ley, establezca de forma técnica y específica, los procedimientos que se deben agotar en la gestión integral del residuo textil.</p>

<p>previamente se ha depositado en sacas o jaulas, para facilitar su transporte.</p> <p>3. Los principales tipos de vehículos que se utilizaran para recoger y transportar los residuos producidos, a una planta de gestión de residuos de textil son: el camión con plataforma elevadora o furgoneta.</p>	<p>depositado en sacas o jaulas, para facilitar su transporte.</p> <p>3. Los principales tipos de vehículos que se utilizaran para recoger y transportar los residuos producidos, a una planta de gestión de residuos de textil son: el camión con plataforma elevadora o furgoneta.</p>	
<p>Artículo 14° Zona de almacenamiento previo. Se requiere de una zona cubierta que proteja los residuos textiles de la lluvia y la humedad, así como de un sistema de control de plagas previniendo la degradación de tejidos. El objeto de esta Zona es el almacenamiento de los residuos textiles que llegan en las rutas de recogida, lugar en el que se disponen en diferentes elementos de contención para que posteriormente sean clasificados.</p>	<p>Artículo 14° Zona de almacenamiento previo. Se requiere de una zona cubierta que proteja los residuos textiles de la lluvia y la humedad, así como de un sistema de control de plagas previniendo la degradación de tejidos. El objeto de esta Zona es el almacenamiento de los residuos textiles que llegan en las rutas de recogida, lugar en el que se disponen en diferentes elementos de contención para que posteriormente sean clasificados.</p>	<p>Se elimina, a fin de permitir que el Gobierno Nacional en la reglamentación de la Ley, establezca de forma técnica y específica, los procedimientos que se deben agotar en la gestión integral del residuo textil.</p>
<p>Artículo 15° Clasificación del residuo textil. Se realiza de forma manual, mediante una inspección visual de cada unidad y una posterior clasificación en categorías de uso posterior, tales como, género (hombre, mujer, niño), tipología (ropa de hogar), temporada (invierno y verano), tipo de fibra, color, marca,</p>	<p>Artículo 15° Clasificación del residuo textil. Se realiza de forma manual, mediante una inspección visual de cada unidad y una posterior clasificación en categorías de uso posterior, tales como, género (hombre, mujer, niño), tipología (ropa de hogar), temporada (invierno y verano), tipo de fibra, color, marca, según la moda (ropa</p>	<p>Se elimina, a fin de permitir que el Gobierno Nacional en la reglamentación de la Ley, establezca de forma técnica y específica, los procedimientos que se deben agotar en la gestión integral del residuo textil.</p>

<p>según la moda (ropa vintage, etc.). Proceso que debe ser realizado en mesas que se denominaran mesas de inspección, las que deben contar con una iluminación adecuada.</p>	<p>vintage, etc.). Proceso que debe ser realizado en mesas que se denominaran mesas de inspección, las que deben contar con una iluminación adecuada.</p>	
<p>Artículo 16° Parámetros para tener en cuenta en la clasificación del residuo textil.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El valor de uso del tejido. 2. La calidad estética del tejido (ropa de marca, de moda —vintage—, etc.). 3. Que el tejido confeccionado esté entero (no haya desgarros o agujeros). 4. Que el tejido no presente manchas, humedades, suciedad. 5. El grosor del tejido para la estación o el clima de uso. 6. El material de confección. 	<p>Artículo 13° Parámetros para tener en cuenta en la clasificación del residuo textil.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El valor de uso del tejido. 2. La calidad estética del tejido (ropa de marca, de moda —vintage—, etc.). 3. Que el tejido confeccionado esté entero (no haya desgarros o agujeros). 4. Que el tejido no presente manchas, humedades, suciedad. 5. El grosor del tejido para la estación o el clima de uso. 6. 6. El material de confección. 	<p>Se modifica la numeración.</p>
<p>Artículo 17°. Almacenamiento del residuo textil. Una vez clasificado el residuo textil, se debe almacenar por separado y en función del destino, se puede prensar o</p>	<p>Artículo 17°. Almacenamiento del residuo textil. Una vez clasificado el residuo textil, se debe almacenar por separado y en función del destino, se puede prensar o compactar,</p>	<p>Se elimina, a fin de permitir que el Gobierno Nacional en la reglamentación de la Ley, establezca de forma técnica y</p>

compactar, o almacenarlo en diferentes elementos de contención tales como contenedores, cajas o jaulas.	o almacenarlo en diferentes elementos de contención tales como contenedores, cajas o jaulas.	específica, los procedimientos que se deben agotar en la gestión integral del residuo textil.
<p>Artículo 18°. Compactación o prensado. La ropa clasificada puede ser compactada en las prensas para facilitar la expedición y minimizar los costos de logística y los impactos ambientales asociados. El grado de compactación puede depender de las categorías, la calidad y el destino del tejido, debido a que el textil puede resultar deformado si se compacta mucho, y por tanto en las categorías con mayor valor añadido se tenderá a compactarla menos.</p>	<p>Artículo 18°. Compactación o prensado. La ropa clasificada puede ser compactada en las prensas para facilitar la expedición y minimizar los costos de logística y los impactos ambientales asociados. El grado de compactación puede depender de las categorías, la calidad y el destino del tejido, debido a que el textil puede resultar deformado si se compacta mucho, y por tanto en las categorías con mayor valor añadido se tenderá a compactarla menos.</p>	Se elimina, a fin de permitir que el Gobierno Nacional en la reglamentación de la Ley, establezca de forma técnica y específica, los procedimientos que se deben agotar en la gestión integral del residuo textil.
<p>Artículo 19°. Venta. Los residuos textiles que se encuentran en mejor estado y debido a su calidad estética, serán dispuestos para la venta en tiendas de segunda mano.</p>	<p>Artículo 14°. Venta. Los residuos textiles que se encuentran en mejor estado y debido a su calidad estética, serán dispuestos para la venta en tiendas de segunda mano.</p>	Se ajusta la numeración.
<p>Artículo nuevo</p>	<p><u>Artículo 15°. Donaciones. El gestor integral de residuos textiles o las grandes empresas productoras y/o comercializadoras de textiles, podrán donar los residuos textiles que estén en buen estado y cumplan los parámetros de aprovechamiento y reutilización.</u></p>	Se adiciona un artículo nuevo, a fin de promover la labor social y la debida reutilización y aprovechamiento del residuo textil que este en buen estado.

<p>Artículo 20°. Aprovechamiento o transformación del residuo textil. Operación mediante la cual, se transforman los materiales de los residuos textiles en productos útiles, tales como carteras, mantas, tendidos de camas, entre otros.</p>	<p>Artículo 20°. Aprovechamiento o transformación del residuo textil. Operación mediante la cual, se transforman los materiales de los residuos textiles en productos útiles, tales como carteras, mantas, tendidos de camas, entre otros.</p>	<p>Se elimina, a fin de permitir que el Gobierno Nacional en la reglamentación de la Ley, establezca de forma técnica y específica, los procedimientos que se deben agotar en la gestión integral del residuo textil.</p>
<p>Artículo 21°. Tratamiento al residuo textil. Mediante la incorporación de materiales a procesos productivos o la valorización mediante la generación de energía. Los residuos textiles que no puedan ser utilizados en la venta para su reusó, ni aprovechados mediante su transformación en otros elementos útiles, se deben cortar en pequeños trozos se incorporan en máquinas que separan fibras y luego se pasan a la máquina de cardar para convertirse en hilos.</p>	<p>Artículo 21°. Tratamiento al residuo textil. Mediante la incorporación de materiales a procesos productivos o la valorización mediante la generación de energía. Los residuos textiles que no puedan ser utilizados en la venta para su reusó, ni aprovechados mediante su transformación en otros elementos útiles, se deben cortar en pequeños trozos se incorporan en máquinas que separan fibras y luego se pasan a la máquina de cardar para convertirse en hilos.</p>	<p>Se elimina, a fin de permitir que el Gobierno Nacional en la reglamentación de la Ley, establezca de forma técnica y específica, los procedimientos que se deben agotar en la gestión integral del residuo textil.</p>
<p>Artículo 22°. Dentro del año siguiente a la promulgación de la presente Ley, el Gobierno Nacional deberá desarrollar la reglamentación para la puesta en funcionamiento de la presente ley.</p>	<p>Artículo 16°. Dentro del año siguiente a la promulgación de la presente Ley, el Gobierno Nacional deberá desarrollar la reglamentación para la puesta en funcionamiento de la presente ley.</p>	<p>Se ajusta la numeración.</p>
<p>Artículo 23°. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de la fecha de</p>	<p>Artículo 17°. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de la fecha de su</p>	<p>Se ajusta la numeración.</p>

su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	
-------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------	--

PROPOSICIÓN.

Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992, presento enmienda a la ponencia favorable y, en consecuencia, solicito a los miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo debate al Proyecto de Ley No. 111 de 2020 C “por medio de la cual se crea el Sistema de Gestión Integral de Residuos Textiles”.

Cordialmente,



FÉLIX ALEJANDRO CHICA CORREA
Representante a la Cámara

PROYECTO DE LEY N° 111 DE 2020 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS TEXTILES PARA GRANDES EMPRESAS PRODUCTORAS O COMERCIALIZADORAS DE TEXTIL”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objeto. Establecer un sistema de gestión integral de residuos textiles para grandes empresas productoras o comercializadoras de textil, con el fin de promover la economía circular, mitigar el cambio climático, disminuir la huella hídrica y aliviar la presión que soportan los rellenos sanitarios.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente Ley, son aplicables en todo el territorio nacional, a las grandes empresas públicas o privadas, que produzcan, elaboren o comercialicen textiles y/o desechen, usen o gestionen residuos textiles.

Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- 1. Residuo textil:** Material fibroso natural y/o sintético usado para elaborar prendas de vestir, restos de textiles del proceso de fabricación, ropa, alfombras, sábanas, toallas y en general cualquier textil que su poseedor deseché o tenga la intención u obligación de desechar.
- 2. Grandes empresas productoras o comercializadoras de textil:** Quien con ocasión a su actividad económica, obtenga ingresos por actividades ordinarias anuales superiores a un millón setecientos treinta y seis mil quinientos sesenta y cinco Unidades de Valor Tributario (1.736.565 UVT) y produzca residuos textiles.
- 3. Gestión integral de residuos textiles:** Conjunto articulado e interrelacionado de acciones políticas, normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de evaluación, seguimiento y monitoreo desde la prevención de la generación hasta la disposición final de los residuos textiles, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social.

4. **Gestor de residuos:** Persona natural o jurídica, pública o privada, conformada y registrada en los términos que exija la Superintendencia de Servicios Públicos, y que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.
5. **Aprovechamiento de residuos textiles:** Proceso mediante el cual se recuperan los residuos textiles por medio de la reutilización, el reciclaje y valorización energética, con el fin de reincorporarlas en el ciclo económico y productivo.
6. **Huella hídrica:** Corresponde al volumen usado de agua para un proceso antrópico que no retorna a la cuenca de donde fue extraída o retorna con una calidad diferente a la original.

Artículo 4º. Principios rectores del sistema de gestión integral de residuos textiles.

1. **Protección del ambiente.** Las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias para asegurar que la gestión integral de los residuos textiles se realice sin poner en peligro la salud y sin dañar el ambiente y, en particular:
 - A. No generarán riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna y la flora;
 - B. No causarán incomodidades por el ruido o los olores;
 - C. No atentarán adversamente a paisajes ni a lugares de especial interés legalmente protegidos. Las medidas que se adopten en materia de residuos deberán ser coherentes con las estrategias de lucha contra el cambio climático.
2. **Responsabilidad Extendida:** Es el deber de la grande empresa que produzca, comercialice o utilice textiles, de garantizar una gestión integral a los residuos textiles, a lo largo de las diferentes etapas del ciclo de vida del producto.
3. **Gradualidad:** Las acciones serán implementadas gradualmente bajo una planificación de corto, mediano y largo plazo, atendiendo la implementación progresiva de los programas y estrategias que se adopten.
4. **Ciclo de vida del producto:** Todas las etapas del desarrollo de un producto, incluidos su diseño, la extracción o adquisición de materia prima, producción,

comercialización, uso, reutilización, reciclaje, y reincorporación al ciclo productivo o hasta su disposición final.

5. **Producción y consumo sostenible:** Con base en este principio, se privilegian las decisiones que se orienten a la reducción de la cantidad de materiales químicos utilizados. Lo anterior, con el fin de aliviar la presión sobre el ambiente, aumentar la productividad y competitividad empresarial y simultáneamente crear conciencia en los consumidores respecto del efecto que los productos y sus desechos tienen sobre la salud y el ambiente.
6. **Prevención:** Estrategias orientadas a lograr la optimización del consumo de materias primas, la sustitución de sustancias o materiales químicos y la adopción de prácticas, procesos y tecnología limpias.
7. **Economía circular:** Sistemas de producción y consumo que promuevan la eficiencia en el uso de materiales, agua y la energía, teniendo en cuenta la capacidad de recuperación de los ecosistemas, el uso circular de los flujos de materiales y la extensión de la vida útil a través de la implementación de la innovación tecnológica, alianzas y colaboraciones entre actores y el impulso de modelos de negocio que responden a los fundamentos del desarrollo sostenible.
8. **Corresponsabilidad:** Todas las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas, tienen la responsabilidad de participar en la gestión integral de residuos textiles según lo establecido en la presente Ley.

Artículo 5°. Jerarquía en la gestión de los residuos. Para efectos de la presente Ley, la gestión de los residuos textiles, se debe priorizar así:

1. Prevención,
2. Reutilización,
3. Aprovechamiento,
4. Tratamiento y
5. Disposición final.

Artículo 6°. **Costos.** Los costos en la reutilización, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los residuos textiles, deberán correr a cargo de las grandes empresas productoras y comercializadoras de textiles. Los costos deberán ser fijados por los gestores de residuos textiles.

Las grandes empresas productoras y comercializadoras de textiles, podrán realizar directamente la gestión integral del residuo textil.

El Gobierno Nacional, incentivara, promoverá y podrá subsidiar la gestión integral del residuo textil en las microempresas, pequeñas y medianas empresas productoras y comercializadoras de textiles, sin que sea una obligación para ellas, adoptar el sistema que crea la presente Ley.

Parágrafo. Para efectos de la presente Ley, atienda a la clasificación del tamaño empresarial, dispuesta en el Decreto 957 del 5 de junio de 2019.

TÍTULO II OBLIGACIONES

Artículo 7°. Las grandes empresas productoras y/o comercializadoras de textiles estarán obligadas a:

1. Gestionar los residuos textiles por sí mismo o,
2. Encargar el tratamiento de los residuos textiles a una persona natural o jurídica, debidamente constituida y registrada, encargada de la gestión integral de los mismos.
3. Además de asegurarse que, el tratamiento de los residuos textiles se de en el orden jerárquico dispuesto en el Artículo 5° de esta Ley.
4. Desarrollar campañas informativas, educativas y de sensibilización sobre la importancia de la reutilización de residuos textiles y su adecuada gestión integral.
5. Aceptar la devolución de los residuos textiles por parte del usuario final, sin costo alguno.
6. Diseñar estrategias para lograr el eficiente tratamiento de residuos textiles.
7. Suministrar a los gestores de residuos textiles, para llevar a cabo la recolección de los residuos, la información necesaria para su adecuado tratamiento y gestión integral.
8. Informar inmediatamente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, en caso de desaparición o pérdida de residuos.

Artículo 8°. El usuario o consumidor de textiles, estará obligado a.

1. Entregar los residuos textiles sin importar su condición, en los sitios que para tal fin dispongan los productores, comercializadores o terceros que actúen en su nombre o las autoridades públicas.
2. Asumir su corresponsabilidad social con una gestión integral de residuos textiles, a través de la devolución de estos residuos de manera voluntaria y responsable de acuerdo con las disposiciones que se establezcan para tal efecto.
3. Reconocer y respetar el derecho de todos los ciudadanos a un ambiente sano.
4. Las demás que fije el Gobierno Nacional.

Artículo 9º. Los gestores de residuos textiles, estarán obligados a:

1. Cumplir con los estándares técnicos ambientales que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, en materia de recolección y gestión integral de residuos textiles.
2. Garantizar un manejo ambientalmente adecuado de los residuos textiles, con el fin de prevenir y minimizar cualquier impacto sobre la salud y el ambiente.
3. Dar un manejo adecuado a los logos de los residuos textiles.

Artículo 10º. Sin perjuicio de las demás disposiciones que les son propias, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, serán competentes para:

1. Diseñar una política pública para la gestión integral de los residuos textiles.
2. Exigir la inclusión de contenedores o puntos posconsumo, para la separación de residuos textiles en los PGIRS Municipales y Distritales.
3. Garantizar que por cada departamento exista una persona natural o jurídica que se encargue de la recolección, reutilización, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los residuos textiles.
4. Coordinar con las autoridades de las entidades territoriales la debida aplicación de la presente Ley.

5. Fomentar una cultura de corresponsabilidad social para la disposición separada de los residuos textiles, en la comunidad en general.
6. Crear un proceso de concientización para la incorporación del término Moda Sostenible y mercados de segunda mano en el comercio, e incentivar cambios en el comportamiento de los ciudadanos en su rol de consumidores.
7. Fomentar la ecoconfección de los productos y el ecodiseño, que impulsen la innovación y las buenas prácticas ambientales, con miras a alargar el ciclo de vida del producto textil.
8. Fomentar la creación de mercados para la venta de productos textiles de segunda mano.
9. Formar a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que intervengan en el manejo integral de los residuos textiles.
10. Difundir información para la toma de decisiones asertivas, en el aprovechamiento del manejo de residuos textiles.

Artículo 11º. Obligaciones del Gobierno Nacional:

1. **Participación activa.** Debe proveer los mecanismos de participación necesarios para que los productores, comercializadores, consumidores de textiles, así como los gestores de residuos textiles, participen en el diseño, elaboración y ejecución de programas y proyectos que traten sobre una gestión integral de los residuos de estos productos.
2. **Creación de estímulos.** Promoverá la generación de beneficios y estímulos a quienes se involucren en el aprovechamiento y/o valorización de residuos textiles, como también a pequeñas organizaciones, grupos, etnias o comunidades que puedan ver una oportunidad de negocio, en éste tipo de actividad.
3. **Acceso a la información.** Es obligación del Gobierno Nacional y de las administraciones públicas, elaborar y publicar un informe anual, sobre la situación en materia de tratamiento de residuos textiles, incluyendo datos de recogida y tratamiento, en concordancia con el principio de transparencia que rige esta Ley.

4. **Descentralización.** El Gobierno Nacional y las entidades territoriales y demás entidades que tengan la facultad de imponer obligaciones de tipo ambiental en lo referente a gestión integral de residuos textiles, se regirán únicamente dentro del marco de la presente ley y las disposiciones de carácter general que se adopten por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y demás autoridades ambientales en el marco de sus competencias. Apoyarán la consecución de los objetivos de los programas que señale el nivel nacional y que contribuyan en la gestión integral de los residuos textiles. Dichas estrategias deberán estar de acuerdo con las disposiciones establecidas en la presente Ley.
5. **Innovación, ciencia y tecnología.** El Gobierno Nacional en asocio con la empresa pública y privada, fomentará la formación, la investigación y el desarrollo tecnológico, orientados a una gestión integral de residuos textiles.
6. **Economía circular.** El Gobierno Nacional, impulsará y promoverá los mercados de textiles generados a partir de un aprovechamiento y tratamiento integral, así como los de segunda mano.

TÍTULO III REQUISITOS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS TEXTILES.

Artículo 12°. Los procedimientos a seguir en la gestión integral de los residuos textiles, dependen de cada una de las instalaciones, pero los más relevantes y comunes en el sector serán:

1. Recogida del residuo textil,
2. Zona de almacenamiento y clasificación de residuos textiles,
3. Compactación (prensado) y enfardado,
4. Almacenamiento por categorías,
5. Venta.

Artículo 13° Parámetros para tener en cuenta en la clasificación del residuo textil.

1. El valor de uso del tejido.
2. La calidad estética del tejido (ropa de marca, de moda —vintage—, etc.).

3. Que el tejido confeccionado esté entero (no haya desgarros o agujeros).
4. Que el tejido no presente manchas, humedades, suciedad.
5. El grosor del tejido para la estación o el clima de uso.
6. El material de confección.

Artículo 14°. Venta. Los residuos textiles que se encuentran en mejor estado y debido a su calidad estética, serán dispuestos para la venta en tiendas de segunda mano.

Artículo 15°. Donaciones. El gestor integral de residuos textiles o las grandes empresas productoras y/o comercializadoras de textiles, podrán donar los residuos textiles que estén en buen estado y cumplan los parámetros de aprovechamiento y reutilización.

Artículo 16°. Dentro del año siguiente a la promulgación de la presente Ley, el Gobierno Nacional deberá desarrollar la reglamentación para la puesta en funcionamiento de la presente ley.

Artículo 17°. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



FÉLIX ALEJANDRO CHICA CORREA
Representante a la Cámara